

ESTATUTOS DEL CLUB DE MONTAÑA IBONCIECHO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación.

El CLUB DE MONTAÑA IBONCIECHO es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Se rige por lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo del Deporte de Aragón, el Decreto 23/1995, de 17 de agosto del Gobierno de Aragón, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, y por sus propios estatutos y reglamentos válidamente aprobados así por los estatutos de las federaciones deportivas en las que se inscriba.

Artículo 2. Finalidad y actividades.

El CLUB DE MONTAÑA IBONCIECHO (en adelante CLUB) tiene como finalidad:

- la práctica de la actividad físico-deportiva relacionada con la montaña.
- la participación en la competición de carácter oficial y/o aficionado.
- el facilitar y propagar el conocimiento y estudio de las montañas aragonesas
- el fomento y desarrollo de la afición a la montaña de manera segura

Las modalidades deportivas serán las vinculadas a los deportes de montaña y aventura y especialmente el montañismo, esquí en todas sus modalidades, el senderismo, la escalada, BTT, barranquismo y cualesquiera que se desarrollen en la montaña y el medio natural.

Artículo 3. Duración.

Este CLUB se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Domicilio social.

El CLUB establece su domicilio social en la calle San Esteban (Urb. Fuente de los Rebecos II), número 5, sótano 1, puerta 2 de Villanúa (Huesca). El cambio de sede social dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá ser acordado por la Asamblea General sin que ello suponga modificación de estatutos.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que el Club va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Asamblea General.

Artículo 6. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del CLUB y estará integrada por todos los socios mayores de edad.

Artículo 7. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo decida el Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 8. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará, al menos, con quince días de antelación y corresponde al Presidente o a quien legalmente lo sustituya.

Artículo 9. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto siempre que concurren a la misma el presidente y el secretario.

Cuando la Asamblea General se haya reunido por iniciativa de un diez por ciento de los socios con derecho a voto, no podrá tratar de asuntos distintos de los que hayan motivado la iniciativa y se reflejen en la correspondiente solicitud.

Para concurrir por representación será necesario hacer llegar al Presidente con 24 horas de antelación escrito fehaciente (burofax o email) donde se indique el deseo de ser representado, por quién (siempre otro socio) y la firma, junto a la fotocopia del DNI. En caso de email para ser válido deberá coincidir con el último informado por el socio y que conste en la base de datos del CLUB.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

La disolución de la Club, acordada por la Asamblea General, requerirá una mayoría cualificada de tres cuartas partes de los socios.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de socios a 1 de enero, para:

- a) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- la aprobación de los Estatutos sociales y de sus modificaciones.
- la elección del Presidente del Club y la votación de la moción de censura.
- la aprobación de los Reglamentos de organización, a propuesta de la Junta Directiva, y la aprobación definitiva de los reglamentos deportivos.
- acordar la creación y disolución de Secciones Territoriales.
- aprobar las cuotas, derramas y otras aportaciones que correspondan a los socios.
- aprobar los nombramientos como socios de honor de aquellas personas que hayan prestado al Club servicios extraordinarios o hayan destacado de forma notable por su actividad pública social o deportiva en relación con los fines del Club, a propuesta de la Junta Directiva.
- aprobar los nombramientos como miembros de la Junta Consultiva a los socios que sean propuestos por la Junta Directiva, en atención a su especial dedicación al Club de forma no retribuida.
- acordar el cambio de sede social dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- adoptar acuerdos que impliquen actos de disposición y enajenación de bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o la celebración de contratos y convenios de duración superior, incluidas sus posibles prórrogas, a cuatro años.
- la aprobación de la Memoria, liquidación del Presupuesto, Balance del ejercicio y Cuentas Anuales.
- la aprobación del Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- aprobar remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando esté previsto en los Estatutos y en el Presupuesto anual.
- acordar la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, que serán nominativos; dicha emisión no podrá comprometer de forma irreversible el patrimonio del Club, deberá ser autorizada por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto, y habrá de ser comunicada a la Dirección General de Deportes.
- cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Las funciones de la Asamblea podrán ser delegadas en la Junta Directiva en los términos que se fijen, excepto cuando requieran para su adopción mayoría absoluta o cualificada, o deban ser objeto de una sesión extraordinaria.

Podrán formular propuestas, que se incluirán necesariamente en el Orden del Día de la sesión ordinaria o extraordinaria según proceda, además del Presidente y los órganos colegiados de la Club, las Secciones Territoriales y un número de socios que represente el tres por ciento de los que tengan derecho a voto.

Artículo 11. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Integración en una federación.
- d) Elección de presidente o la votación de una moción de censura.

Junta Directiva

Artículo 12. El CLUB será gestionado y representado por una Junta Directiva, órgano colegiado de administración del CLUB, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, formada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Uno o varios vicepresidentes.
- Secretario
- Interventor.
- Vocales hasta cubrir el número indicado en este artículo.

Corresponde al Presidente el nombramiento y cese del resto de los miembros de la Junta Directiva mientras dure su mandato. No obstante, en caso de cese del Presidente se producirá también el del resto de los miembros de la Junta Directiva.

Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva los socios que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y de la capacidad de obrar y no estén incurso en las causas de incompatibilidad que pudiera determinar la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que con carácter excepcional pudieran establecerse, y que en todo caso deberán quedar suficientemente acreditadas y supervisadas.

Artículo 13. Los miembros de la Junta podrán causar baja:

- por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- revocación del cargo por el Presidente, por incumplimiento de sus obligaciones
- por expiración del mandato.
- Por cese del Presidente que los ha nombrado.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 48 horas y acompañada del Orden del Día. Podrá hacerse por correo o por medios electrónicos o telemáticos que permitan tener constancia de su recepción. No será necesaria la convocatoria previa si todos los miembros estuvieran presentes y deciden constituirse en Junta. Excepcionalmente, en caso de reconocida urgencia apreciada por todos los presentes, bastará la asistencia de la mayoría de los miembros, siempre que asista el Presidente o por su delegación fehaciente un vicepresidente. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria bastará con la asistencia de tres miembros, siempre que estén presentes el presidente y el secretario.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- gestionar los intereses del Club de acuerdo con las directrices que marque la Asamblea General.
- aprobar la organización administrativa, contratar personal, adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento ordinario del Club, realizar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones sociales, establecer el sistema de información y atención a los socios y al público en general, y supervisar el desempeño de las funciones administrativas, gerenciales o técnicas por parte del personal contratado.
- elaborar los reglamentos de organización y aprobar con carácter previo los reglamentos deportivos, antes de elevar unos y otros a la aprobación de la Asamblea General. Ratificar los reglamentos de actividad aprobados por los Comités Deportivos o la Junta Deportiva, y elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interior.
- aprobar normas provisionales de funcionamiento en defecto de los reglamentos previstos en el apartado anterior.
- proponer la creación y disolución de Secciones Territoriales y aprobar la creación y disolución de Comités Deportivos.
- oír a los Directores de los Comités Deportivos cuando hayan de tratarse asuntos de su incumbencia, y solicitar de éstos o de la Junta Deportiva la emisión de dictámenes, informes o la colaboración que precise.
- solicitar asesoramiento de la Junta Consultiva y encomendar a sus miembros la realización de informes o gestiones específicas.
- organizar actividades sociales y culturales y supervisar las deportivas.
- aprobar el calendario de actividades deportivas.
- ostentar las funciones que le atribuyan los Estatutos y Reglamentos de la Club y las que le deleguen el Presidente o la Asamblea General.
- proponer la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General.
- ostentar la representación del Club cuando le sea delegada esta función por el Presidente.
- nombrar a las personas que han de ostentar cargos en representación del Club, en todo tipo de entidades y organizaciones.
- reconocer la condición de socios de honor a aquellos socios de número que teniendo sesenta y cinco o más años de edad hayan pertenecido al Club durante cincuenta o más años de forma ininterrumpida, y proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor.
- otorgar distinciones, menciones, manifestar satisfacción o condolencia ante hechos y situaciones concretas, y en general conceder honores, recompensas o ayudas cuando proceda.
- promover la afiliación de nuevos socios y velar por el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por parte de todos.
- acordar la suspensión de afiliación por motivos personales, a solicitud propia, por una sola vez y un periodo máximo de dos años.
- efectuar requerimiento de pago a los socios que no hubieran hecho efectivas sus aportaciones sociales, con carácter previo al acuerdo de suspensión o baja que proceda y acordar entretanto la suspensión como medida cautelar.
- imponer las sanciones de apercibimiento, suspensión, baja y expulsión en los casos que proceda.
- presentar a la Asamblea General la Memoria, liquidación del Presupuesto, balance del ejercicio y rendición de cuentas anuales.
- elaborar el Presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General.
- celebrar contratos y convenios cuya duración no exceda de cuatro años, cuando no corresponda al Presidente o a la Asamblea General.
- aprobar las tarifas por la utilización de las instalaciones o servicios del Club.

- asignar los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas o la prestación de servicios a los fines sociales.
- formular propuestas que se incluirán en el Orden del día de la Asamblea General.
- en el caso de disolución de la Club, constituirse en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General o el Juez que acuerde la disolución nombre a los liquidadores.
- cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. El Presidente.

El Presidente lo será del Club, de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Será elegido por un período de cuatro años entre los socios con derecho a voto, en sesión extraordinaria con este único fin, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto por mayoría simple. Si sólo se presentara un candidato y la mayoría de los miembros presentes lo aprueba, podrá efectuarse la votación a mano alzada con recuento de votos emitidos a favor y en contra. Si se presentan más de dos candidatos la votación seguirá el sistema de doble vuelta, pasando a la segunda vuelta únicamente los dos candidatos más votados.

El presidente cesará en su cargo por:

- Finalización del período para el que fue elegido. Dimisión.
- Pérdida de condición de socio.
- Muerte o Incapacidad permanente.
- Ausencia o Enfermedad durante un tiempo superior a seis meses.
- Anulación del proceso electoral mediante resolución firme.
- Moción de censura que obtenga la aprobación de la Asamblea General.

En el primer caso continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo presidente. En los demás supuestos será sustituido por el/los vicepresidente/s y en su defecto por el secretario, salvo en el caso de aprobación de una moción de censura en el que será automáticamente sustituido por el candidato presentado, quien ostentará el cargo durante el tiempo que reste para terminar el mandato. Salvo en este último supuesto, producido el cese del presidente se deberán convocar y celebrar elecciones en los tres meses siguientes.

La moción de censura podrá plantearse por un número de socios que represente el diez por ciento del Colegio Electoral, debiendo plantear un candidato alternativo. En el plazo de 15 días naturales el presidente deberá convocar a la Asamblea General para designar a los miembros de la Comisión Electoral, y en los quince días siguientes convocar otra Asamblea General extraordinaria para debatir la moción de censura. La moción quedará aprobada si votan a favor la mayoría absoluta de los miembros presentes en el Colegio Electoral.

La moción de censura no podrá presentarse en el último año de mandato y quedará sin efecto si se produjera el cese del Presidente por cualquier otra causa.

Son atribuciones del Presidente:

- representar legalmente al CLUB ante toda clase de organismos públicos o privados
- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ordenar su publicación cuando resulte necesario
- nombrar y cesar libremente los miembros de la Junta Directiva
- nombrar y cesar a los responsables de las diferentes secciones
- proponer a la Junta directiva la organización de los servicios administrativos y técnicos que considere conveniente, dirigir la organización, desempeñar la jefatura

superior de todo el personal, firmar sus contratos y en caso necesario acordar su sanción o despido dando cuenta a la Junta Directiva

- dictar instrucciones, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Club.
- contratar obras y servicios siempre que la cuantía del contrato no exceda del tres por ciento de los ingresos previstos en el presupuesto aprobado y su duración no exceda de cuatro años, dando cuenta a la Junta Directiva. Firmar en representación del Club los contratos y convenios acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del CLUB aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- aprobar los proyectos de obras y servicios y los pliegos de condiciones de los que hubieran de ser objeto de contratación y presidir las subastas y concursos para su adjudicación.
- adquirir toda clase de bienes y derechos para el Club dando cuenta a la Junta Directiva, siempre que no corresponda adoptar el acuerdo a otros órganos.
- Ejercer acciones judiciales y administrativas y defender al Club en todo tipo de procesos y ante cualquier entidad pública o privada dando cuenta a la Junta Directiva. Para ello podrá designar abogados, procuradores y otros profesionales que considere necesarios
- desarrollar la gestión económica con arreglo al presupuesto aprobado, ordenar los pagos y rendir cuentas.
- formular propuestas y presentar proyectos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- solicitar de los órganos consultivos del Club los informes y dictámenes que considere necesarios.
- presidir, llegado el caso, la Comisión Liquidadora de la Club.
- delegar en la Junta Directiva o en alguno de sus miembros las funciones atribuidas en este artículo.

Artículo 18. El Vicepresidente.

El Vicepresidente (o los vicepresidentes, según decida el presidente) asumirán las funciones que les encomiende el presidente. De existir varios, uno de ellos podrá asumir la coordinación de la actividad deportiva del Club.

Les corresponden de modo general las siguientes funciones:

- ejercer por delegación las funciones del Presidente, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- dirigir las áreas de gestión o deportivas que les encomiende el Presidente, coordinando a los vocales y responsables que se integren en las mismas.
- el Vicepresidente que tenga a su cargo las funciones deportivas presidirá la Junta Deportiva de la Club. En el caso de no existir un Director Técnico, dicho Vicepresidente asumirá igualmente esa función.
- según su orden de prelación, asumir las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.
- presidir la Junta Directiva por delegación del Presidente, en los casos de reconocida urgencia apreciada por todos los miembros presentes que constituyan la mayoría de los miembros de la Junta.
- sustituir al Presidente según su orden de prelación, en los distintos supuestos de cese previstos en estos Estatutos

Artículo 19. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación y le corresponden las siguientes funciones:

- el registro y archivo de documentos.
- realizar las convocatorias de las reuniones de los órganos colegiados, cuando lo ordene su Presidente y colaborar en la elaboración del orden del día.
- levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados, que se incorporará al correspondiente Libro de Actas.
- emitir certificaciones de los acuerdos y resoluciones adoptadas y de los documentos que obren en la Secretaría o en el Archivo.
- velar por la correcta tramitación de los procedimientos, en especial los relativos a la elaboración de reglamentos y a la imposición de sanciones a los socios.
- mantener actualizado el Libro-Registro de socios, en el que se anotarán todas las incidencias que les afecten.
- llevar un Registro de Honores y Distinciones en el que se anotarán las que otorgue el Club, y las que reciba ésta o sus socios.
- tener actualizado el censo electoral con anterioridad a la celebración de Asamblea General, y actuar de Secretario de la Comisión Electoral con voz pero sin voto.
- formar el Inventario de Bienes de la Club que deberá presentar la Junta saliente en cada proceso de renovación de cargos.
- ejercer la jefatura inmediata del personal contratado y dirigir la actividad administrativa del Club.
- las funciones que le delegue el Presidente y la coordinación de las áreas de gestión que se le encomienden.

Artículo 20. El Interventor.

Corresponden al interventor las siguientes funciones:

- el control interno de la gestión económica y financiera de la Club, que comprenderá como mínimo la intervención de pagos, la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones recibidas, y el control financiero.
- la contabilidad y tesorería.
- la llevanza de libros y el control de las cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro y de la caja de efectivo.
- informar con carácter previo las órdenes de pago a justificar que se otorguen por el Presidente a favor de directivos, personal contratado o socios responsables de actividades, e informar posteriormente la cuenta justificada que presenten.
- informar las operaciones de crédito antes de su aprobación por la Asamblea General.
- informar sobre el estado de ejecución del presupuesto y del movimiento de la tesorería.
- elaborar y presentar a la Junta Directiva los estados y cuentas anuales a la terminación del ejercicio presupuestario, que han de ser rendidas a la Asamblea General.
- elaborar y presentar a la Junta Directiva la memoria, liquidación del presupuesto y balance del ejercicio.
- asesorar a la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto anual.
- emitir informe escrito en el que haga constar cuantas observaciones y conclusiones considere oportunas sobre los resultados de la función interventora.
- recabar de los órganos de la Club, de los miembros de la Junta Directiva, de los empleados o de los socios, los antecedentes que considere necesarios para el

ejercicio de su función, efectuar el examen y comprobación de libros, cuentas y documentos, verificar arqueos y recuentos y solicitar informes.

Para el ejercicio de sus funciones el Interventor podrá contar con el apoyo del personal contratado o solicitar una asesoría externa.

El cargo de Interventor es incompatible con cualquier otro cargo en el CLUB y en especial con el de Secretario.

Artículo 21. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 22. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de los miembros hasta la elección definitiva del nuevo miembro.

CAPITULO III OTROS ORGANOS

La Comisión Electoral

Artículo 23. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar los procesos electorales, velando por su legalidad y transparencia. Estará formada por tres miembros elegidos por la Asamblea General entre los socios con derecho a voto, que no podrán ser empleados ni profesionales contratados por la Club, ni miembros de la Junta Directiva ni candidatos.

La Comisión Electoral se formará en la última sesión de la Asamblea General anterior a la celebración de las elecciones, siempre que entre una y otra transcurran al menos tres meses, plazo que se reducirá a quince días cuando hubiera de votarse una moción de censura.

Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Formar y aprobar el censo de votantes que constituyen el Colegio Electoral, para lo que podrán solicitar la colaboración del Secretario.
- b) Admitir las candidaturas presentadas hasta los quince días naturales anteriores a la celebración de las elecciones, proclamando a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos.
- c) Comprobar que se dan las condiciones para la interposición de una moción de censura al Presidente.
- d) Resolver las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.
- e) El Presidente de la Comisión Electoral presidirá la Asamblea General Extraordinaria en la que deba elegirse Presidente del Club o se debata una moción de censura, y efectuará la proclamación del candidato electo.

El Colegio Electoral

Artículo 24. Serán electores todos los socios mayores de dieciocho años que estén en el pleno uso de sus derechos civiles, no se hallen en situación de suspensión y estén al corriente de pago de las aportaciones sociales.

Existirá un único Colegio y una única circunscripción electoral. No obstante, si existieran Secciones Territoriales, la Comisión Electoral podrá acordar la constitución de Mesas en todas o en alguna de ellas.

Organos descentralizados

Artículo 25. Son órganos descentralizados las Secciones Territoriales, los Comités Deportivos y la Junta Deportiva.

Para descentralizar y expandir las actividades del Club en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán crearse Secciones Territoriales en localidades distintas de Zaragoza, estableciéndose previamente el número mínimo de socios de la Sección. Con la misma finalidad podrá estudiarse la creación de una Sección cuando en un barrio o distrito de Zaragoza exista un grupo de socios en número suficiente que desarrollen o se propongan desarrollar regularmente las actividades propias del objeto social.

Los miembros de las Secciones tendrán a todos los efectos la condición de socios del Club con los mismos derechos y obligaciones que el resto de los socios. Las Secciones no podrán recaudar de sus socios cuotas obligatorias. Cuando tengan otros ingresos que no procedan del Club, podrán tener presupuesto propio para el desarrollo de actividades en su ámbito territorial.

La creación y disolución de las Secciones Territoriales corresponderá a la Asamblea General.

Los Comités Deportivos (Secciones) son los órganos encargados de promover la práctica deportiva en el seno del Club. Para su regulación se elaborará un Reglamento con base en las siguientes premisas:

- a) Podrán crearse tantos Comités como especialidades deportivas se practiquen en el CLUB.
 - b) Los Comités estarán formados exclusivamente por socios, con el número mínimo de miembros que se determine, por debajo del cual los grupos que se formen se integrarán en el Comité que les resulte más afín.
 - c) Cada socio sólo podrá pertenecer a un Comité.
 - d) Las actividades de los Comités estarán abiertas a todos los socios, incluso a quienes pudieran formar parte de las Secciones Territoriales.
 - e) Podrán crearse Comités de Veteranos en las mismas especialidades deportivas, o agrupar varias de ellas en un mismo Comité, respetando las peculiaridades derivadas de la historia del Club y de la evolución de la técnica y la práctica deportiva.
 - f) Cada Comité elegirá de entre sus miembros un Director y un Secretario.
- Los Comités Deportivos coordinarán sus actividades a través de un Director Técnico o en su caso un Vicepresidente. Los Directores de los Comités serán citados a las reuniones de la Junta Directiva cuando hubieran de tratarse asuntos de su incumbencia.

La Junta Deportiva es el órgano superior consultivo en materia deportiva del Club. Estará formada por el Vicepresidente que tenga a su cargo las funciones deportivas, que la presidirá, por los

Directores de los Comités Deportivos y por un máximo de cinco socios de reconocido prestigio designados libremente por el Presidente del Club. De existir un Director Técnico, asumirá las funciones de Secretario.

La Junta Deportiva informará preceptivamente los proyectos de Reglamentos que regulen las actividades deportivas y las propuestas de cursos de formación y de pruebas y competiciones. Será oída en todos aquellos asuntos que juzguen conveniente la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Confeccionará el calendario de actividades deportivas para su aprobación por la Junta Directiva, y designará de entre sus miembros un Vocal de Promoción Deportiva que se integrará en la Junta Directiva.

Junta Consultiva

Artículo 26. Los socios del Club que hayan ostentado la condición de Presidente del mismo por un período no inferior a dos años, se integrarán en una Junta Consultiva que tendrá carácter honorífico y actuará como órgano asesor en todas aquellas cuestiones que le sean encomendadas.

También se integrarán en la Junta Consultiva aquellos socios que por su especial dedicación al Club de forma no retribuida, así lo acuerde la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Consultiva gozarán de las precedencias y podrán hacer uso de los distintivos que se establezcan reglamentariamente, y su condición será compatible con la de socio de honor en los casos que proceda.

CAPITULO IV LOS SOCIOS Y MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 27. Podrán pertenecer al CLUB aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del CLUB. En concreto se distinguen las siguientes categorías:

- Socios
- Abonados o colaboradores.
- Deportistas practicantes
- Técnicos

Cuando no proceda como sanción, los socios podrán solicitar por una sola vez y un periodo máximo de dos años la suspensión de afiliación por motivos personales, período durante el cual no podrán participar en las actividades del Club ni ejercer el derecho de voto. También procederá la suspensión como medida cautelar frente al impago de las aportaciones sociales y mientras no se adopte el acuerdo que proceda.

Artículo 28. Dentro del CLUB existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán los que participaron en el acto de constitución del Club el 5 de septiembre de 2005.

- b) Socios de número, que serán todas aquellas personas que voluntariamente lo soliciten por escrito, sin más requisitos que la presentación por dos socios que tengan al menos dos años de antigüedad y el abono de la cuota que estuviera establecida.
- c) Socios de honor, aquellos socios de número que teniendo sesenta y cinco o más años de edad hayan pertenecido al Club durante cincuenta o más años de forma ininterrumpida. No obstante, podrán ser nombrados socios de honor aquellas personas que con independencia de su pertenencia al Club hayan prestado al mismo servicios extraordinarios, o hayan destacado de forma notable por su actividad pública, social o deportiva en relación con los fines del CLUB. Estarán exentos de cuota de manera permanente y corresponderá su nombramiento a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 29. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta, cuando se esté al corriente de las aportaciones sociales y no existan motivos para la sanción de baja o expulsión. La separación voluntaria no dará derecho a la devolución de las aportaciones realizadas aunque se produzca antes de la finalización del periodo al que correspondan aquellas.
- b) Por falta de pago de las aportaciones sociales cuando no hubiera lugar a la suspensión, previo requerimiento de pago por la Junta Directiva.
- c) Por sanción de baja o expulsión acordada por la Junta Directiva.

Artículo 30. Los socios de número y socios promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice el Club en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Club.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Club.
- g) A expresar libremente sus opiniones en el seno del Club sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.
- h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser siempre motivados los acuerdos que impongan una sanción.
- j) A impugnar los acuerdos de los, órganos del Club que estime contrarios a las Leyes o a los Estatutos.
- k) A disfrutar de las instalaciones sociales y de los elementos de uso común, bajo su responsabilidad y según lo establecido en los reglamentos.
- l) A separarse libremente del Club, manifestándolo por escrito.

Artículo 31. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de Asamblea y Junta Directiva.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones aprobadas por la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.

- f) Contribuir con su conducta deportiva al buen nombre del Club y ayudar mediante sus actividades y logros deportivos a mantener e incrementar el prestigio de este Club.
- g) Cumplir las obligaciones que resulten de lo dispuesto en los Estatutos o en los Reglamentos aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 32. Los socios de honor y socios promotores tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 30, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los socios promotores y de honor serán inscritos en el Libro-Registro de Honores y Distinciones, gozarán de las precedencias y podrán hacer uso de los distintivos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 33. Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club, bien sea por medio de la aportación de fondos económicos, bien sea aportando su propio trabajo no remunerado. La incorporación y cese de estos abonados o colaboradores se produce por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 34. Los deportistas practicantes son personas físicas que se incorporan al Club mediante decisión de la Comisión Directiva y desarrollan y practican la modalidad deportiva.

Artículo 35. Los técnicos son personas físicas que dentro de las condiciones establecidas por las federaciones respectivas ejercen funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas practicantes en los correspondientes equipos o secciones del Club. Son incorporados y cesados libremente por la Comisión Directiva.

CAPITULO V REGLAMENTOS

Artículo 36. La organización y funcionamiento del Club se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que pudieran dictarse.

Los Reglamentos podrán ser de cuatro clases:

- a) Reglamentos de organización: son los que se refieren a la constitución y funciones de los órganos de la Club, a los procedimientos para la elaboración de normas, la adopción de acuerdos y la convocatoria de sesiones, y en general cuantas normas tengan por objeto garantizar el buen funcionamiento del Club. Estos reglamentos serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, que procurará establecer cauces de participación de los socios en su proceso de elaboración.
- b) Reglamentos deportivos: son los que regulan con carácter general, las diferentes modalidades deportivas que se practican en el Club. Para su aprobación, que corresponderá a la Asamblea General, se requerirá el informe favorable de la Junta Deportiva y la aprobación previa por la Junta Directiva.
- c) Reglamentos de actividad: son los que se refieren a concretas pruebas, actividades deportivas o cursos. Serán aprobados por el correspondiente Comité Deportivo o por la Junta Deportiva si afecta a más de uno de ellos, y deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

d) Reglamentos de régimen interior: son los que se refieren al funcionamiento interno de los órganos colegiados y son elaborados y aprobados por los mismos.

En defecto de reglamentos aprobados en la forma descrita en los apartados anteriores, corresponderá a la Junta Directiva establecer unas normas provisionales de funcionamiento.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del CLUB serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los rendimientos de su patrimonio.
- d) Los precios y tarifas percibidos por la prestación de servicios y la realización de actividades.
- e) El producto de las operaciones de crédito que falten sin excusa.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38. El Club tendrá capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

El patrimonio del Club estará compuesto por los bienes de su propiedad y los derechos reales o personales de los que sea titular, susceptibles de valoración económica.

El Secretario deberá mantener actualizado el Inventario de Bienes que comprenderá:

- a) Los bienes inmuebles, incluyendo las instalaciones fijas.
- b) Los derechos reales y las concesiones administrativas.
- c) Los muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
- d) Los valores mobiliarios, los créditos y derechos de carácter personal.
- e) Los vehículos y semovientes.
- f) Los bienes muebles no incluidos en los anteriores apartados.

Los planos, fotografías y documentos, en especial los títulos de dominio, se custodiarán en el Archivo del CLUB bajo la responsabilidad del Secretario.

La rectificación del Inventario se verificará anualmente.

Artículo 39. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 40. Todos los ingresos deben aplicarse al cumplimiento del objeto del CLUB, no pudiendo repartir beneficio alguno entre sus miembros.

Constituyen la Tesorería todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos. Las disponibilidades de la Tesorería y sus variaciones están sujetas al régimen de intervención y contabilidad.

Son funciones de la Tesorería:

- a) Cobrar los derechos y pagar las obligaciones.
- b) Centralizar los fondos y valores.
- c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.
- d) Responder de los avales contraídos.
- e) Las demás que se deriven o relacionen con las anteriores.

Los servicios financieros de la Tesorería se podrán concertar con entidades de crédito y ahorro, mediante la apertura de cuentas operativas de ingresos y gastos, cuentas restringidas de ingresos o de gastos, o incluso cuentas financieras para la colocación de excedentes de tesorería.

También se podrán concertar operaciones de Tesorería para cubrir déficits temporales de liquidez.

Existirá una Caja de efectivo para los fondos de las operaciones diarias.

La ordenación de pagos corresponde al Presidente, quien podrá delegarla en un Vicepresidente, en el Secretario, en el Interventor o en otro miembro de la Junta Directiva.

Para facilitar la realización de gestiones o el desarrollo de actividades, podrán autorizarse, previo informe del Interventor, libramientos de pagos a justificar. Las bases de ejecución del Presupuesto establecerán los criterios generales para su concesión, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses. No podrán expedirse nuevas órdenes de pagos a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a personas que tuviesen en su poder fondos pendientes de justificación.

Para la financiación de sus inversiones el Club podrá acudir al crédito a medio y largo plazo en cualquiera de sus formas:

- a) Emisión de deuda.
- b) Contratación de préstamos o créditos.
- c) Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado con la afectación de ingresos específicos, con la constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales determinados o mediante prestación de avales.

También podrán concertarse operaciones de tesorería por plazo no superior a un año con cualesquiera entidades financieras, para atender necesidades transitorias de tesorería, siempre que en su conjunto no superen el treinta por ciento de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio.

Las operaciones de crédito deberán ser autorizadas por la Asamblea General, previo informe del Interventor en el que se analizará la capacidad del Club para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de aquellas se deriven.

Se exceptúan de la regla anterior las operaciones de tesorería y las operaciones de crédito que no rebasen el cinco por ciento de los ingresos liquidados por operaciones corrientes, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva.

La carga financiera del Club no podrá exceder del veinticinco por ciento de los recursos presupuestarios, entendiéndose por carga financiera la suma de las cantidades destinadas en cada ejercicio al pago de las anualidades de amortización, de los intereses y de las comisiones correspondientes a las operaciones de crédito formalizadas o avaladas, con excepción de las operaciones de tesorería.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

El Presupuesto anual contendrá como mínimo un estado de ingresos, un estado de gastos y unas bases de ejecución. En el estado de gastos se diferenciará entre gastos corrientes que incluyen los, de personal, los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes, y los gastos de capital que incluyen las inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

Además se unirá la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- c) Anexo de personal.
- d) Anexo de inversiones.
- e) Informe económico – financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Una copia del presupuesto deberá hallarse a disposición de los socios, a efectos informativos, desde la aprobación hasta la finalización del ejercicio.

Si al iniciarse el ejercicio económico no estuviese aprobado el presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

El presupuesto se liquidará en cuanto al cobro de derechos y al pago de obligaciones al treinta y uno de diciembre de cada año.

Constituirán el remanente de tesorería las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a treinta y uno de diciembre. Si el saldo fuera negativo se deberá proceder a la reducción de gastos del nuevo presupuesto en cuantía igual al déficit producido.

El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

En los libros de Contabilidad se contabilizarán todas las operaciones con repercusión financiera, patrimonial o económica.

A la terminación del ejercicio se formarán los estados y cuentas anuales, y se reflejarán en el Inventario y Balance los bienes y derechos del Club, sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo para determinar el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico.

Artículo 41. Bajo la dirección y supervisión del Secretario se llevarán los siguientes Libros:

a) *Libro – Registro de Socios* en el que se anotarán las altas y bajas y todas las incidencias que les afecten. Las sanciones impuestas se reseñarán mediante nota marginal que se cancelará de oficio transcurrido un año desde su cumplimiento o prescripción.

b) *Libro – Registro de Honores y Distinciones* en el que se anotarán las que otorgue la Club y las que reciba ésta o sus socios. Se harán constar los nombramientos de socios honorarios y de honor y la toma de posesión y cese de los miembros de la Junta Directiva y otros cargos del Club.

c) *Libro de Actas* en el que se incorporarán las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Además de los anteriores y para facilitar el cumplimiento de las tareas administrativas y la reseña de los acontecimientos más relevantes, podrán existir otros Libros para el registro y archivo de documentos, inventario de bienes, resoluciones del Presidente, de los órganos consultivos y de la Comisión Electoral, actividades y pruebas deportivas, incidencias en el uso y mantenimiento de los locales e instalaciones deportivas, y otros que se consideren relevantes.

Bajo la dirección y supervisión del Interventor y para facilitar el cumplimiento de los fines de la contabilidad, se llevarán los libros, registros y cuentas que sean más convenientes por la índole de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse, debiendo existir como mínimo un Libro de Ingresos y Gastos y un Libro de Caja.

Artículo 42. El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente asistido por el Secretario, pudiendo recabar la colaboración de otros miembros.

Sólo podrán debatirse y votarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que en las sesiones ordinarias se acuerde previamente la declaración de urgencia de un asunto determinado, con la misma mayoría requerida para pronunciarse sobre el fondo. En las sesiones extraordinarias no cabe la inclusión de asuntos urgentes sin previa convocatoria.

Las sesiones se celebrarán en la sede del Club, siempre que sea posible, si bien la Asamblea General podrá reunirse en otro local adecuado en la misma Ciudad u otra de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día podrá ser examinada en la Secretaría desde el mismo día de la convocatoria, sin que puedan retirarse bajo ningún pretexto documentos originales.

De cada sesión el Secretario extenderá Acta en la que hará constar los siguientes extremos:

a) Lugar, fecha y hora en que comienza la reunión.

b) Nombre y apellidos del Presidente y, salvo que se trate de la Asamblea General, de los restantes miembros que asisten a la reunión y de los ausentes que se hubiesen excusado.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en

segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya.

e) Asuntos que se examinen y síntesis de las intervenciones e incidencias de éstas.

f) Votaciones, en las que se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

g) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

h) Hora en que el Presidente levante la sesión.

En las reuniones de la Asamblea General se hará constar la presencia o ausencia de los miembros de la Junta Directiva y el número de socios presentes al inicio del acto.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

Una vez aprobada un acta se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 43. Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de los órganos colegiados deberán respetar el principio de unidad de acto y se procurará que terminen en el mismo día de su comienzo. Terminado éste, el Presidente podrá levantar la sesión, debiendo incluirse los asuntos pendientes en la siguiente convocatoria.

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si alguien tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior previamente distribuida. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada y si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan, sin que en ningún caso pueda modificarse el fondo de los acuerdos adoptados. Se consignarán en el acta de la sesión las observaciones y rectificaciones practicadas en el acta de la sesión anterior.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día, salvo que el Presidente decida alterar el orden o retirar alguno de ellos.

Cualquier miembro del órgano colegiado podrá pedir la retirada de un asunto, petición que será votada después del debate y antes de votar sobre el fondo.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también los miembros abstenerse de votar.

El Presidente moderará los debates concediendo los turnos de palabra, pudiendo llamar al orden a quien de cualquier forma interrumpa o altere el orden de las sesiones. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, podrá ordenarle que abandone la reunión. Durante el transcurso de las sesiones el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones o facilitar acuerdos y para descanso en los debates.

Artículo 44. Los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos colegiados tendrán el deber de asistencia a las reuniones para las que fueran debidamente convocados, desempeñarán las funciones que les sean encomendadas con la debida diligencia y estarán obligados a guardar secreto de las deliberaciones cuando así se acuerde expresamente por mayoría de miembros del órgano colegiado.

En cuanto miembros de órganos colegiados responderán solidariamente por los actos y acuerdos que hubieran votado afirmativamente.

Responderán a título individual por las acciones y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones y por los daños y perjuicios causados interviniendo culpa o negligencia.

La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta Directiva en el ámbito del Club, sólo podrá ser apreciada por la Asamblea General.

En el ámbito de competencias deportivas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I: FALTAS

Artículo 45. Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Los socios del Club sólo podrán ser sancionados por hechos que en el momento de producirse constituyan falta, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos y en la legislación deportiva.

Las disposiciones sancionadoras sólo tendrán efecto retroactivo cuando beneficien al presunto infractor.

Artículo 46. Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 47. Las sanciones deberán ser proporcionadas a la gravedad de los hechos cometidos y sólo podrán imponerse cuando se aprecie culpa o negligencia en la conducta del infractor.

Serán criterios para graduar la responsabilidad los siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad en el autor.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La comisión de dos o más faltas en el plazo de un año.
- d) El prevalimiento de las funciones que tuviera encomendadas.
- e) El empleo de fuerza, violencia o intimidación. Las faltas cometidas por los socios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 48. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. Tendrá la consideración de falta el incumplimiento de los deberes de los socios regulados en los presentes Estatutos.

Los Reglamentos de organización y deportivos podrán establecer las conductas que constituirán falta y las sanciones que correspondan, que deberán ajustarse a lo dispuesto con carácter general en los Estatutos.

Artículo 49. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o del Club.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto del Club o en las actividades de la misma.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación del Club.
- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del Club, con manifiesta mala fe.

- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.
- h) Las conductas notoriamente imprudentes en la montaña, de las que se deriven la muerte o lesiones graves para otros montañeros que no participen directamente en la acción.
- i) La omisión de socorro a montañeros accidentados, cuando el socorro pueda prestarse sin riesgo propio o de otras personas.
- j) El incumplimiento manifiesto y reiterado de los acuerdos de la Asamblea General.
- k) La ausencia de convocatoria de los órganos colegiados, en los plazos y condiciones legales y de forma sistemática y reiterada, por quien esté obligado a hacerlo.
- l) La disposición de fondos del Club para fines distintos de los que tuviera encomendados el disponente.
- ll) La simulación de funciones o cargos para los que no estuviera autorizado o nombrado, o la prolongación en su ejercicio una vez producida la revocación o cese.

Artículo 50. Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al Club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto del Club, de personas que no tengan la condición de socio, o no autorizadas por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado del Club
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones del Club.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que se consideren falta muy grave.

Artículo 51. Se considerarán faltas leves todos actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Artículo 52. Se considerará como circunstancia atenuante que la falta haya sido cometida por un socio menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

Artículo 53. Serán circunstancias agravantes:

- a) Ser el autor de la falta miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 54. Las faltas leves prescribirán a los tres meses de su comisión, las graves a los seis meses y las muy graves al año. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, por faltas graves al año y por faltas muy graves a los dos años, y el plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la adopción del acuerdo sancionador.

SECCION II. PROCEDIMIENTO

Artículo 55. El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, bien por denuncia de algún socio, o como consecuencia de orden superior.

Artículo 56. La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por sí, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediera el archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 57. Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará Instructor y Secretario, cargos para los que no podrá ser designado el Presidente del Club o quien legalmente le sustituya (cuando dichas designaciones recaigan sobre miembros de la Junta Directiva, deberán abstenerse de votar los acuerdos, incluso de trámite, que recaigan en el referido procedimiento) notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 58. Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 59. El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

Artículo 60. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 61. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 62. La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada. Esta resolución se notificará a los interesados, por escrito firmado por el presidente del Club, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

Artículo 63. En el supuesto de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

Artículo 64. Quien esté sometido a un procedimiento sancionador tendrá derecho a la presunción de inocencia, a que se le comuniquen los hechos que se le imputen, la falta que constituyan, la sanción que se proponga y el órgano competente para su imposición; a conocer la identidad del instructor y el secretario, a formular alegaciones y a utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

SECCION III. SANCIONES

Artículo 65. Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d) Expulsión del Club.

Artículo 66. La suspensión de los derechos como socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 67. La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 68. Con independencia de las sanciones que se impongan, el socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien a la asociación o a otro socio.

Artículo 69. Cuando el instructor de un procedimiento sancionador haya calificado los hechos como falta grave o muy grave, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión como medida cautelar. La duración de dicha medida no podrá exceder de seis meses y quedará automáticamente levantada transcurrido dicho plazo. Esta norma no será aplicable a la suspensión por falta de pago de las aportaciones sociales, que podrá durar mientras las cantidades adeudadas no hayan sido satisfechas.

Artículo 70. El régimen disciplinario deportivo, aplicable al desarrollo de pruebas, actividades o competiciones deportivas, o al incumplimiento de normas estatutarias o reglamentarias de carácter deportivo, será el establecido en los artículos 60 a 78 de la Ley 4/1993 de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, y en el Decreto 103/1993 de 7 de septiembre por el que se regula el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 71. La modificación de los presentes estatutos requerirá su aprobación por mayoría cualificada de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Las modificaciones que sean aprobadas deberán inscribirse en el Registro General de Clubes Deportivos de Aragón y en los demás registros públicos en los que proceda la inscripción de los Estatutos.

Artículo 72. La extinción o disolución del club se producirá por alguna de estas causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Decisión judicial.

La disolución del Club, acordada por la Asamblea General, requerirá una mayoría cualificada de tres cuartas partes de los socios.

La Asamblea General podrá acordar la transformación del Club en otro tipo de asociación deportiva, absorber a otro Club o ser absorbido por éste, fusionarse y segregarse, requiriéndose para dichos actos, que no tendrán el carácter de disolución, la mayoría exigida para la modificación de Estatutos.

Artículo 73. Disuelto el Club se abrirá un periodo de liquidación, durante el cual conservará su personalidad jurídica a estos solos efectos. La Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General o el Juez que acuerde la disolución nombre a los liquidadores.

Los liquidadores velarán por la integridad del patrimonio del Club en esta fase, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, realizando todas las operaciones precisas para la liquidación, incluso los actos de disposición sobre los bienes. De existir bienes sobrantes se destinarán a fines similares de carácter deportivo, preferentemente a otras Clubes o clubes montañeros de la Comunidad Autónoma de Aragón, y dentro de éstos, con preferencia por los más antiguos o por los que mantengan algún tipo de acuerdo de colaboración. De no existir destinatarios o no aceptar éstos, se destinarán a los fines que decida el Gobierno de Aragón.

